

GOBIERNO
de Aragón
Departamento de Economía,
y Empleo
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS-HUESCA

PRESENTACIÓN

Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016

Folio 1 De 14

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE
BARBASTRO**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de Asociación de Empresarios de Barbastro (en adelante AEB), y al amparo de lo dispuesto en la Legislación vigente se constituye en 1987 una entidad asociativa y profesional cuyo objetivo es la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, de sus asociados.

La AEB, se rige por representantes libremente elegidos y es independiente del Gobierno de la Nación, de la Administración Pública, ya sea de carácter Nacional, Autonómico, Provincial o Municipal, de las Organizaciones de Trabajadores, de los Grupos Financieros y de las Asociaciones y Partidos Políticos o de cualquier otra índole, ajena a los intereses por ella representados.

Artículo 2.- La AEB se rige por la Ley 19/1977 de 1 de abril, modificada parcialmente por Ley Orgánica nº 11/85 de 2 de Agosto, y demás normas que la desarrollen, completen o sustituyan; por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno.

Artículo 3.- La AEB, una vez legalmente constituida, goza de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionara en régimen de autonomía administrativa patrimonial propia.

Artículo 4.- La Asociación de Empresarios de Barbastro desarrollará sus actividades preferentemente en el marco territorial de la Comarca del Somontano de Barbastro.

Por acuerdo de la Asamblea General podrá integrarse en otras Entidades de superior ámbito territorial o en una Confederación de ámbito territorial.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse las Delegaciones, Secciones, Oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- La AEB fija su domicilio en Barbastro, calle Saint Gaudens, núm. 1. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá variarse el domicilio de la AEB.

Artículo 6.- La Asociación de Empresarios de Barbastro se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Es finalidad genérica de la AEB la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses empresariales, generales y comunes de sus miembros, y en particular:

1. La representación, gestión y defensa de los intereses generales y comunes en los órdenes económico, profesional, social, tecnológico, comercial, turístico, cultural y deportivo de sus asociados frente a todo género de personas, entidades y organismos, públicos y privados, nacionales o extranjeros así como ante la opinión pública de los diferentes medios de comunicación social, por medio de una amplia información.
2. Impulsar el desarrollo económico de la Comarca del Somontano de Barbastro.
3. Coordinar, aunando y apoyando los esfuerzos e iniciativas de sus miembros.
4. Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos puedan ser de interés.
5. Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos colectivos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las administraciones laborales.
6. Informar, asesorar y negociar sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas normas o disposiciones puedan dictarse que afecten a las empresas miembros de la Asociación, así como al bienestar de la comunidad.
7. Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad profesional de sus asociados y a la economía local, comarcal, regional y nacional ejercitando incluso el derecho de petición en los términos previstos en las leyes.
8. Favorecer la mejora de la competitividad de las pymes y de los trabajadores, de los empresarios y de los nuevos emprendedores mediante el fomento y participación en labores de formación y mejora empresarial, en políticas activas de empleo, inserción y formación para el empleo e intermediación en el mismo, así como en materia de sanidad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
9. Promover y colaborar en la mejora de rendimientos y de la productividad de las empresas, así como prestar servicios para la formación (gestión e impartición de programas de formación profesional para el empleo) como servicios para el empleo (información, orientación académica y profesional, prácticas no laborales, programas de inserción para el empleo), y cualquier otra política de empleo, así como en materias de medio ambiente, higiene, sanidad y prevención de riesgos laborales, internacionalización de actividades empresariales, uso y difusión de nuevas tecnologías, igualdad, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Asociación y sus componentes."
10. Favorecer la mejora de la competitividad de las pymes fomentando su contribución activa y voluntaria a desarrollar, promover y apoyar actividades, iniciativas y proyectos que redunden en beneficio del turismo, la cultura y el deporte y su desarrollo, del ámbito social, económico y ambiental, favoreciendo la planificación, comunicación y organización de proyectos que pongan en valor los recursos propios del territorio.

REGISTRO
DE ASOCIACIONES
Departamento de Economía,
y Empleo
OFICINA DE REGISTRO DE ESTADISTOS-HUESCA

PRESENTACIÓN

Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016

Folio 3 De 14

11. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades españolas o extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.
12. Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de las empresas asociadas a la AEB.
13. La supresión por todos los medios legales a su alcance de las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
14. Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
15. Organizar y mantener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y editar publicaciones o boletines de información que afectan a las actividades de las empresas del sector.

Y, en general, cualquiera otros que tiendan directa o indirectamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de las empresas asociadas.

Artículo 8.- La AEB se define como una Asociación Empresarial sin ánimo de lucro.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Pueden ser miembros de la Asociación de Empresarios de Barbastro toda persona, física o jurídica, que legalmente ejerza una actividad constitutiva de empresa en la Comarca del Somontano y que solicite su ingreso al Presidente de la Asociación, mediante la suscripción del Boletín correspondiente.

La Junta Directiva resolverá lo procedente en orden a las solicitudes de admisión presentadas, y contra su acuerdo denegatorio que deberá ser motivado, podrá recurrirse, dentro de los diez días siguientes a su notificación, ante la propia Junta Directiva.

El hecho de solicitar el ingreso supone la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de estos Estatutos y de cuantas decisiones sean adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Asimismo se crea la figura del Socio Colaborador. Podrán ser socios colaboradores aquellas organizaciones, instituciones o empresas que de forma desinteresada realicen una aportación económica anual para el mantenimiento de la Asociación. En ningún caso, el Socio Colaborador estará obligado al pago de las cuotas periódicas emitidas por la Asociación.

La AEB llevará un libro registro de asociados en el que se inscribirán las altas y las bajas.

Artículo 10.- La representación de cada empresa en la Asociación recaerá por propio derecho en la persona de su titular, si se trata de empresario individual; las personas jurídicas deberán designar la persona o personas físicas que la representarán ante la Asociación. No obstante cada empresa podrá asignar libremente la persona que con carácter general haya de

RECORRIDO
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ, COLOMBIA
PRESENTACIÓN
Hora _____ Día 23 Mes 05 Año 2016
Folio 4 De 14

representarle en la Asociación y ejercer válidamente los derechos que le correspondan. El mandato o poder conferido tendrá carácter personal a favor del mandatario, y deberá otorgarse por escrito por un representante de la empresa que ostente la capacidad jurídica suficiente para la realización de dicho acto.

Artículo 11.- Se perderá la condición de miembro de la AEB por las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se desee la baja surta efectos.
2. Por causar baja definitiva en la actividad que justifico su ingreso.
3. Por fallecimiento del asociado o disolución de la persona asociada.
4. Por inhabilitación o suspensión para la profesión declarada en sentencia firme por la jurisdicción ordinaria.
5. Por expulsión acordada por la Junta Directiva fundada en la infracción grave de estos Estatutos o de los reglamentos y acuerdos válidamente adoptados, por no estar al corriente en el pago de una anualidad de las cuotas o derramas estatutarias establecidas; y en general, por la acción reiterada de actos contrarios a los intereses representados por la AEB. Tales acuerdos se tomarán previa audiencia de la entidad interesada, y deberán ser ratificados en todo caso por la Asamblea General. Dicha actuación deberá ser tramitada mediante Expediente Disciplinario de conformidad con el Capítulo VII de estos Estatutos.

En el caso de reingreso de un asociado separado de la Asociación, la Junta Directiva podrá exigir a la empresa readmitida el pago de las cuotas y derramas devengadas durante el período en que fue baja en la Asociación.

Artículo 12.- Los miembros de la AEB que estén al corriente de sus obligaciones, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Asistir, votar y participar, a través de sus representantes y en la forma que se establece, en los Órganos de Gobierno de la AEB.
2. Proponer candidatos en las elecciones de miembros electivos de los Órganos de Gobierno.
3. Elegir por medio de sus representantes, los cargos electivos de la AEB.
4. Informar y ser informados de las actuaciones de la AEB y de las cuestiones que les afectan.
5. Solicitar y obtener información de la gestión económica y administrativa de la Asociación de Empresarios de Barbastro mediante los cauces articulados al efecto.
6. Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que forme parte y emitir en ellos libremente su voto.
7. Formular a través de sus representantes, propuestas y peticiones, mociones e iniciativas.
8. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la AEB.
9. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

GOBIERNO
DE ARAGON
Departamento de Economía,
Industria y Empleo
OFICINA DE DEPÓSITO DE DOCUMENTOS JURÍDICOS
PRESENTACIÓN
Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016
Folio 5 De 14

Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

1. Cumplir los Estatutos, Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por Órganos de Gobierno de la AEB.
2. Hacer partícipe a la Asociación de aquellos aspectos que, a juicio del Asociado, puedan ser de interés para el mejor funcionamiento y gobierno de la Asociación.
3. Contribuir al sostenimiento económico de la AEB mediante las aportaciones, cuotas o derramas válidamente aprobadas.
4. Notificar por escrito y a la mayor brevedad posible al Presidente de la Asociación el cambio de domicilio, de actividad y cuantos datos puedan ser de interés para la Asociación.
5. Participar por sí o a través de sus representantes en el funcionamiento de la AEB de acuerdo con las reglas establecidas en los presentes estatutos.
6. Cualquiera otra reconocida o establecida en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Son Órganos de Gobierno de la AEB:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

Los cargos directivos de la Asociación se proveerán mediante sufragio libre y secreto.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano soberano de la AEB. Está constituida por la totalidad de los asociados que estén en plenitud de uso de sus derechos, incluido el pago de las cuotas fijadas reglamentariamente.

Artículo 16.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea general Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Secretario, que incluirá el orden del día, extendida en nombre del Presidente con diez días de antelación, para aprobación del balance y cuentas del ejercicio vencido y de la memoria de las actividades desarrolladas y para la aprobación del presupuesto para el siguiente ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo estime la Presidencia, a su

REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN
B. O. ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS
Y EMPRESAS
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTADÍSTICAS
PRESENTACIÓN
Hora - Día 23 Mes 05 Año 2016
F. No 6 De 14

propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los mismos, por escrito y con expresión de los temas a tratar.

A estos efectos se expedirá a petición de cualquier socio interesado un certificado del número de socios en el momento de la solicitud.

Artículo 17.- Los miembros de la Asociación podrán asistir a la Asamblea General personalmente o por representación, pudiendo ésta delegarse en cualquier miembro de la Asociación, sin limitación de número, en cuyo caso el representante ostentará tantos votos cuantos corresponda a sus representados. La delegación de voto en otro asociado se efectuará por escrito en carta dirigida al Presidente.

Cada miembro de la Asamblea General tiene derecho a un voto.

Artículo 18.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si se hallaren presentes o representados la mitad más uno de los asociados. De no obtenerse esta mayoría se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, quedando válidamente constituida fuere cual fuere el número de asistentes, siempre y cuando estén presentes el Presidente, Secretario, Tesorero, y al menos cuatro vocales de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, le sustituirá quien designe la Junta Directiva.

Compete a la Presidencia dirigir los debates, cuidar de que se cumpla el Orden del Día y velar por la buena marcha de la reunión.

Artículo 20.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos supuestos en que estos Estatutos exijan una mayoría cualificada.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 21.- De cada reunión se levantará acta por el Secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio, o lo interesen los asistentes.

Las actas podrán ser aprobadas de cualquiera de estas dos formas:

- Al finalizar la sesión
- En la sesión inmediatamente posterior.

Las actas no serán ejecutivas en tanto no sean aprobadas provisional o definitivamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE BARBASTRO
OFICINA DE DEPOSITO DE EST. TITOS-UESCA

PRESENTACIÓN

Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016

Folio 7 De 14

El acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes les sustituyesen, se encuadernará en un libro de actas de la Asociación, una vez aprobadas.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar y reformar los Estatutos.
2. Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva, al Presidente y Vicepresidente de la Asociación, así como controlar y censurar su actuación.
3. Aprobar los programas y planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
4. Aprobar las liquidaciones de cuentas.
5. Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles o la adquisición de préstamos.
7. Aprobar la memoria anual de actividades.
8. Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de ámbito mayor, así como su adhesión a una Confederación de ámbito territorial.
9. Acordar la disolución de la Asociación.
10. Aprobación, en su caso, de las sanciones de pérdida de la condición de un asociado que por los órganos competentes le sean propuestas.
11. En general cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, teniendo a su cargo el gobierno, dirección y administración de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el número de Vocales que determine la Asamblea General, sin que en ningún caso puedan exceder de doce ni ser inferior a cuatro.

Artículo 25.- La Junta Directiva se elegirá democráticamente por votación libre y secreta en la Asamblea, mediante elección individual para cada uno de los cargos.

El mandato de los cargos durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

Artículo 26.- El Presidente presentará en su candidatura el número de Vocales que vayan a configurar la Junta Directiva definitiva. Asimismo, los representantes de las distintas zonas comerciales y asociaciones empresariales de la ciudad de Barbastro podrán si así lo desean, asistir a las reuniones de la Junta Directiva; para ello, se cursarán invitaciones personales a dichos representantes para su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva. Dichos representantes tendrán derecho a voz aunque no a voto.

Artículo 27.- Serán competencia de la Junta Directiva todas aquellas materias relativas al

GOBIERNO
DEL ESTADO
República de Colombia,
Departamento de Boyacá,
Municipio de Barbastro
OFICINA DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PRESENTACIÓN

Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016

Folio 8 De 14

gobierno y administración de la Asociación, sin más limitaciones que las previstas estatutariamente; comparecer y realizar toda clase de actos ante cualquier organismo, públicos o privados, establecer los programas de actuación, confeccionar y preparar los presupuestos para someter a la Asamblea y ejecutar los acuerdos tomados por ésta, pudiendo, para todo ello, firmar los documentos que fueran precisos y delegar las facultades que fueran necesarias, la defensa y gestión, por los medios legales que estime más oportuno, de los intereses profesionales de la Asociación, proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y el sostenimiento de sus servicios, convocar a la Asamblea General, siempre que lo estime conveniente.

Corresponderá también a la Junta Directiva el contribuir y establecer las Comisiones que en cada momento considere necesario.

En caso de extrema urgencia podrá la Junta Directiva adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dándole cuenta en la primera reunión que se celebre, que deberá convocarse lo más pronto posible.

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente, o lo soliciten la mitad de sus componentes, previa convocatoria del Secretario, extendida en nombre del Presidente, que incluirá el orden del día cursada con diez días de antelación.

En primera convocatoria estará válidamente constituida cuando asistan dos tercios de sus componentes. En segunda convocatoria, que se celebrará a los quince minutos de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes, en todo caso se precisará la asistencia del Presidente, Secretario, Tesorero, y al menos cuatro Vocales de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente, procediendo a ratificarlas o, en su caso, a cubrirlas con nuevos candidatos en la primera Asamblea que se celebre. La duración del cargo será por el tiempo que reste a la Junta Directiva.

Artículo 30.- El Secretario levantará acta de las reuniones que se celebren, expidiendo certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno del Presidente, y dispondrá lo necesario para la ejecución de los mismos; igualmente tendrá a su cargo la custodia de la documentación y libros de la Asociación.

Artículo 31.- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación supervisando la contabilidad, e interviniendo todos los documentos de cobros y pagos.

SECCIÓN III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 32.- Como órgano más reducido de la Junta Directiva, funcionará el Comité Ejecutivo. el cual estará integrado por cuatro miembros de la Junta Directiva y del cual formarán parte además del Presidente otros tres miembros elegidos por la propia Junta Directiva.

GOBIERNO
DE BARBASTRO
Departamento de Industria,
y Turismo
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTUPELOS-MUESCA

PRESENTACIÓN

Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016

Folio 9 De 14

Artículo 33.- Al Comité Ejecutivo le compete las siguientes funciones:

- Las correspondientes a la Junta Directiva en cuanto ésta le delegue expresamente.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- Estudiar, proponer e informar a la Junta Directiva de todo aquello que convenga a los intereses de la Asociación.
- Aquellas que en cada momento le fueran confiadas por la Junta Directiva.

Artículo 34.- El comité se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, o lo soliciten la mitad de sus componentes.

En todo caso deberá proceder convocatoria con inclusión del orden del día, cursado por escrito con cinco días de antelación; no obstante podrán tratarse en la reunión asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que así se acuerde por los reunidos. En casos de extrema urgencia podrá convocarse, mediante telegrama o fax, sin observar el plazo de antelación establecido.

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido siempre que concurren tres miembros del mismo, teniendo que estar presente el Presidente o la persona en la que éste haya delegado. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo dará cuenta de todas sus actuaciones a la Junta Directiva, en la primera reunión que éstos tuvieren.

SECCIÓN IV

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 37.- El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de todos sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros.

El Presidente ostentará la firma y representación de la Asociación, y específicamente tendrá como atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y cuidar de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
3. Comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales, y autorizar con su firma cuantos contratos, públicos o privados, otorgue la Asociación.
4. Despachar la correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
5. Adoptar y disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de gobierno de la Asociación.
6. Asumir la dirección de personal y sus servicios.
- 7.



ASOCIACIÓN
de
EMPRESARIOS
de
BARBASTRO

EL GOBIERNO
DE BARCELONA
ORGANISMO REGULADOR DE LA INDUSTRIA
PRESENTACIÓN

Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016

Folio 10 De 14

Artículo 38.- La Asamblea elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, el cual ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Artículo 39.- A efectos funcionales la Asociación podrá estructurarse en Comisiones delegadas, a las cuales se adscribirán los asociados según la identidad del objeto de su actividad o peculiaridades propias de las mismas, dentro del epígrafe general de la Asociación. Dichas Comisiones carecerán de personalidad jurídica propia, aunque podrán tener autonomía independiente entre sí, dentro de la dependencia directa a la Asociación.

Artículo 40.- La forma de regirse y gobernarse las Comisiones será similar a la de la Asociación, y siempre bajo las directrices de ésta a través de la cual dirigirán y desarrollarán su actividad.

Artículo 41.- Se procurará que en la Junta Directiva de la Asociación haya una representación de todas las Comisiones existentes, de las cuales su representante, o persona en quien delegue, formará parte de la misma.

Artículo 42.- La actuación de las Comisiones se limitará a las cuestiones específicas de las mismas, quienes particularmente sufragarán sus gastos distintos a los de la Asociación, mediante la recaudación de sus propios fondos, en la forma que se determine.

Artículo 43.- Podrán establecerse cuantas Comisiones considere necesarias la Junta Directiva con el fin de defender y estudiar problemas específicos que afecten a toda la actividad en general o a las distintas especialidades de la misma.

De estas Comisiones sólo podrán formar parte las personas que designe la Junta Directiva y que serán elegidas entre aquéllas a quienes afecte los problemas para los que se crea la Comisión.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- La AEB llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la técnica contable y amoldará su vida económica al sistema del presupuesto anual.

Artículo 45.- Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines consistirán:

1. En las cuotas periódicas, que sean, pagadas por los asociados.

GOBIERNO
MEXICANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS-INYESCA
PRESENTACIÓN
Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016
Folio 11 De 14

2. En las cuotas extraordinarias o derramas que se acuerden.
3. Por los ingresos que se obtengan por la prestación de determinados servicios, que no sean de carácter general, utilizados sólo por los asociados que lo soliciten.
4. Por las subvenciones, donativos, legados, donaciones, etc., que puedan percibirse pública o privadamente.
5. Por los ingresos de recargos o multas que estatutariamente o legalmente se percibieran.

Artículo 46.- Al fijar cuotas o derramas se seguirá el criterio que fuera aprobado por la Asamblea General, basado siempre en una igualdad y justicia para todos los asociados.

Artículo 47.- El control y administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva, en la forma prevista estatutariamente.

La disposición de fondos se efectuará mediante dos firmas, una de ellas del Presidente y la otra del Tesorero; en defecto del Tesorero, podrá firmar junto con el Presidente, el Secretario de la Asociación.

Artículo 48.- La Asociación llevará los libros contables que se establezcan como legales y en todo caso los que se consideren convenientes y necesarios para reflejar los estados de cuentas con la claridad y sencillez precisas, los cuales estarán en todo momento a disposición de los asociados.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se presentará a la aprobación de la Asamblea General la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y aprobación del balance y cuentas del mismo, el cual quedará a disposición de los asociados con quince días de antelación a la fecha de convocatoria.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Artículo 49.- Se crea un reglamento, denominado Reglamento de Indemnizaciones por Comisiones de Servicio, que tiene por objeto establecer las normas de obligado cumplimiento para todos los asociados, cuando por elección o cumplimiento represente a esta Asociación.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- La Junta Directiva adoptará las medidas oportunas con el fin de hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos que legalmente hayan sido tomados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

OFICINA DE LOS COSTOS DE ESTATUTOS-HUESCA
PRESENTACIÓN
Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016
Folio 12 De 14

Las medidas tomadas serán acordadas por la Junta Directiva y podrán consistir en suspensión temporal, de los derechos de asociado y separación definitiva o expulsión de la Asociación. En todo caso podrán reclamarse los daños y perjuicios causados.

El acuerdo tomado contra un asociado será recurrible ante la Asamblea General, sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción competente. En todo caso se le abrirá expediente disciplinario, con comunicación previa y audiencia del interesado.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 51.- Todos los Órganos de Gobierno de la Asociación sujetos a elección, se elegirán por sufragio libre y secreto y por un período de cuatro años.

Artículo 52.- Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y de desempeño gratuito.

Artículo 53.- Con una anticipación de al menos diez días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Asociación comunicará a cada miembro o socio la composición inicial de la Asamblea para el proceso electoral.

Artículo 54.- Hasta dos días antes al día en que la elección haya de tener lugar, se podrán presentar en la Secretaría de la Asociación las candidaturas para la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con lo contenido en estos Estatutos.

Los candidatos podrán presentarse por mera decisión propia, o bien por decisión de otros miembros o socios de la Asociación. En este último caso el candidato presentado por terceros deberá aceptar expresamente su candidatura en la reunión electoral.

En el supuesto extremo o excepcional de que al día de la fecha electoral no se hubiesen presentado candidaturas por ninguno de los sistemas señalados en el apartado anterior, se permitirá en última instancia que las mismas sean presentadas, bien por mera decisión propia o bien por decisión de otros miembros o socios de la Asociación, en el momento de constituirse la reunión. En el caso de que no se presentara ninguna candidatura, la Junta Directiva quedaría prorrogada hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 55.- El día de la elección se constituirá la mesa electoral con tres miembros de la Asamblea General, los dos de mayor edad y el de menor edad de los presentes, no pudiendo ninguno de ellos ser candidato a los cargos directivos a elegir. El componente de la mesa de mayor edad, actuará de presidente de la misma. Actuará como secretario, el Secretario de la Asociación de Empresarios de Barbastro.

Artículo 56.- Se procederá una vez, constituida la mesa, a la proclamación de candidatos por parte del presidente de la mesa.

GOBIERNO
DE ARAGÓN
Diputación General de Aragón
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESCRITOS-HUESCA

PRESENTACIÓN

Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016

Folio 13 de 14

Artículo 57.- Se procederá a continuación a la elección del Presidente de la Asociación y de Vocales de la Junta Directiva de entre todos los candidatos a dicho cargo. El sistema de elección será de lista abierta, es decir, se podrá votar a Vocales de distinta candidatura. Serán proclamados Presidente y vocales electos los candidatos que más votos obtengan.

Artículo 58.- Elegido el Presidente de la Asociación se procederá y los Vocales, quedará constituida oficialmente la Junta Directiva de la AEB, la cual deberá, en su primera reunión, elegir de entre todos sus miembros el Vicepresidente, Tesorero y el Secretario.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 59.- Serán causas de disolución de la Asociación:

- El acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ello, adoptado con el voto favorable del 75% de los asociados.
- Por resolución firme del tribunal competente.

Artículo 60.- La Asamblea General que acuerde la disolución designará una Comisión liquidadora que procederá a la liquidación de la Asociación. Esta Comisión procederá a pagar el total del pasivo con los recursos patrimoniales que existan y el sobrante que hubiere se le dará el destino que acuerde la Asamblea General con la única limitación de que el destinatario de los recursos liquidados sea una entidad sin ánimo de lucro y distinguida por la defensa de los intereses del sector empresarial en Barbastro y en el Somontano.

En ningún caso existirá responsabilidad de los asociados salvo en aquellas obligaciones que sus representantes hubieran contraído personal o individualmente.

CAPÍTULO X

INTEGRACIÓN EN OTRAS ORGANIZACIONES, ACUERDOS DE COLABORACIÓN E INCORPORACIÓN DE OTRAS ASOCIACIONES.

Artículo 61.- La integración en otras organizaciones, los acuerdos de colaboración y la posible incorporación a la AEB de otras organizaciones deberán ser aprobadas obligatoriamente por la Asamblea General.

Para la integración en otras organizaciones se requerirá la opinión mayoritaria de los asociados en un porcentaje no inferior al 65%. Este proceso de integración no podrá en ningún caso realizarse por la Junta Directiva sin el previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea General ya reseñado.

Los acuerdos de colaboración y la incorporación de otras asociaciones podrán ser tomados por acuerdo de la Junta Directiva aunque se deberán presentar a la ratificación de la Asamblea

ORIGINAL DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS INYESCA
PRESENTACIÓN
Hora — Día 23 Mes 05 Año 2016
Folio 14 De 14

General en la primera reunión que ésta celebre. Para refrendar estas decisiones de la Junta Directiva se requerirá la mayoría de la Asamblea General.

CAPITULO XI

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, previos los asesoramientos que se consideren precisos.

Igualmente corresponderá a esta, previo el mismo informe, la resolución de cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta, para su ratificación o denegación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 63.- La modificación de los Estatutos se efectuará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un número superior al 30% de asociados. Se convocará expresamente para ello a la Asamblea General Extraordinaria y en la convocatoria se enviarán a cada uno de ellos la propuesta de modificación.

Para proceder a la modificación de los Estatutos, será necesario el voto favorable del 50% de los asociados.

D. José Ma^a Orús Ruiz
Secretario AEB



D. José Antonio Pérez Asensi
Presidente AEB

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos constan de 14 folios ordenados en 63 artículos y fueron aprobados en Asamblea General de asociados el 31 de julio de 2013, modificando a los estatutos anteriores modificados el 28 de octubre de 1998, que modificaban a los aprobados el 8 de octubre de 1986.

ENTRADA
Núm. ... 45
Fecha ... 3/06/16

Fecha: 1 de junio de 2016
Ref.: CBS
Asunto.: Asociación Empresarial.

RESGUARDO DE DEPOSITO DE ESTATUTOS

Ha tenido entrada en la Oficina de Depósito de Estatutos del Servicio Provincial, del Departamento de Economía, Industria y Empleo en fecha 23 de mayo de 2016, la documentación correspondiente a la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE BARBASTRO (AEB)**", que comprende el siguiente detalle:

- Solicitud de Depósito de los Estatutos modificados.
- Certificados del Secretario de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente, en el que se acreditan el cumplimiento de los trámites estatutarios, respecto a la modificación aprobada por por la Asamblea General celebrada en fecha 31 de julio de 2013.
- Articulado completo de los Estatutos, incorporadas las modificaciones.



Handwritten signature and official stamp of the Diputación General de Aragón, Departamento de Economía, Industria y Empleo, Huesca.